



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820190089900
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS INC.
Apoderado: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
Email: radicacionafiansabogota@gmail.com
Demandado: GABRIEL HERNANDO TRUJILLO ACOSTA
LEE HARVEY GUERRERO CASTRO

As

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que fue arrimado por la parte actora, memorial de subrogación, requerimiento al pagador y diligencias de notificación del extremo demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 16 de 2022. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1119

Santiago De Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Avizorada la constancia secretarial, de entrada se pasa a revisar primeramente, la solicitud de subrogación parcial, la cual descansa en el Contrato de fianza arrimado con la misma, sin embargo, de su lectura se desprende una inconsistencia, toda vez que la subrogación hace referencia a la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS SPA, y AFIANZADORA NACIONAL S.A. -AFIANSA, y el contrato fue celebrado entre Afianzadora Nacional S.A., Afianza y Continental de Bienes SA., en tal virtud, y antes de proceder a dar trámite a la subrogación parcial, se hace necesario que la parte interesa aclare dicha falencia.

Seguidamente la actora, solicita se requiere al pagador de la Fiscalía General de la Nación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios Nos. 4534 y 4535 del 11 de diciembre de 2019, toda vez que a la fecha no se ha pronunciado al respecto, sumado a ello, una vez revisada la página del Banco Agrario de depósitos judiciales, no se observan descuentos del pagador a los demandados. En virtud de ello es procedente la solicitud de la censora, en cuanto obra en el expediente prueba sumaria de haber realizado las diligencias de radicación de los oficios ante la Honorable Entidad que se requiere.

Finalmente, el extremo actor en varios escritos, solicita se tenga por notificado al demandado LEE HARVEY GUERRERO CASTRO de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en virtud a las gestiones de notificación realizadas en la carrera 7 N 10-200 casa 12 C, en el Municipio de Jamundí-Valle.

Atendiendo tal pedimento, y a vuelta de revisar las actuaciones surtidas en el expediente, encaminadas a la notificación del demandado, meridianamente se evidencia que la peticionaria, omitió indicar en el acápite de notificaciones de la demanda, la ciudad donde se realizaría dicha actuación al demandado LEE HARVEY GUERRERO CASTRO, suficiente ello para que esta agencia judicial mediante auto de sustanciación No. 474 del 06 de agosto de 2020, motivara que le fue enviada comunicación al demandado a la ciudad de Jamundí, sin previo aviso de ello al Despacho, debiendo informarlo, ya que se itera, no se indicó en la demanda el lugar donde recibiría notificaciones el referido demandado, por lo que en dicha providencia se dispuso requerir a la parte actora, para que adelantara la notificación al mentado demandado.

En consecuencia y, avizorada la postura de la mandataria judicial activa, al justificar que fue un error la omisión del lugar donde recibe notificaciones el demandado, allegando una y otra vez, las mismas diligencias de notificación, de las cuales se subraya, ya habían sido objeto de pronunciamiento por parte del Despacho, disponiendo realizar tales diligencias en debida forma.

Puestas así las cosas, se requerirá a la gestora para que realice las diligencias de notificación judicial al demandado LEE HARVEY GUERRERO CASTRO.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACLARAR la solicitud de subrogación arrimada por la parte actora, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que sirva dar respuesta a nuestra solicitud hecha mediante los oficios Nos. 4534 y 4535 del 11 de diciembre de 2019.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada actora para que notifique al demandado LEE HARVEY GUERRERO CASTRO, realizando las diligencias pertinentes a que hubiere lugar, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 24 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria